

plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con sus propuestas, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación estatal en este proyecto de investigación, al Estado o a aquella entidad o entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices:

AAA) En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Rosas seis», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a las solicitantes, el nombre de la entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un veinticinco por ciento, y el Estado o la entidad designada por el Gobierno, deberá notificar fehacientemente a las titulares, dentro de un periodo de quince días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veinticinco por ciento). Si se eligiera participar, la citada entidad o el Estado comenzará a abonar su participación en todos los gastos, costes o inversiones en todas las operaciones como si hubiera sido un solicitante más, entendiéndose que, si «Chevron» y «Texspain» no han recibido dichas notificaciones dentro de los citados plazos de treinta y quince días naturales, esta oferta de participación de hasta un veinticinco por ciento, quedará sin valor y efectos.

BBB) «Chevron» y «Texspain» ofrecen otra participación de hasta un veinticinco por ciento de interés indiviso en el permiso y en la concesión de explotación que podrá ser ostentado por el Estado o por la Entidad designada por el Gobierno, siempre que el Ministerio de Industria y Energía notifique fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» el nombre de tal entidad o la designación del Estado, según sea el caso, dentro de un periodo de treinta días naturales, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la primera concesión de explotación derivada del permiso «Rosas seis». El Estado o la entidad designada por el Gobierno dispondrá de treinta días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente a los titulares por el Ministerio de Industria y Energía para ejercitar su opción y para notificar fehacientemente a los titulares el nivel de participación adicional deseado, hasta un veinticinco por ciento en ambos, el permiso y la concesión de explotación. Si se ejercitase dicha opción, la entidad designada o el Estado, empezará desde la fecha en que ejercite dicha opción, a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones que se incurran en los trabajos efectuados en el permiso y en la concesión de explotación «Chevron» y «Texspain» serán reembolsadas del porcentaje de participación adicional en todos los gastos, costas e inversiones realizados con anterioridad a dicha fecha de ejercitar la opción.

Dicho reembolso se efectuará con cargo al cincuenta por ciento del porcentaje de participación total de la referida entidad o del Estado en su parte de producción. Dicho reembolso deberá hacerse a «Chevron» y a «Texspain» en efectivo y en plazos mensuales y será el cincuenta por ciento de las ventas brutas realizadas por la entidad designada por el Gobierno o por el Estado, a partir del comienzo de la producción, bien sea esta producción temprana como en el caso de periodo de prueba o de plena producción del campo.

De no haber recibido «Chevron» y «Texspain» la notificación fehaciente citada más arriba, dentro del periodo de sesenta días naturales, esta oferta de participación de hasta un veinticinco por ciento en el permiso y en la concesión de explotación, quedará sin valor y efecto.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA por cada año en que se mantenga en vigor el permiso para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta.—«Chevron» será designada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos, del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a «Eniepsa» para que en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10431

REAL DECRETO 803/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a.

Vistas las solicitudes presentadas por «Eso Exploration Spain Inc.» (ESSO) para la adjudicación de seis permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a, denominados «Alicante A, B, C, D, E y F», y las presentadas en competencia por la agrupación «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) para los dos permisos «Alicante A y B», y teniendo en cuenta que ESSO posee la capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que, a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Eso Exploration Spain Inc.» (ESSO) los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil cuarenta y ocho. Permiso «Alicante A», de sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano
1	38° 50' 00" N.	Línea de costa
2	38° 50' 00" N.	0° 15' 00" E.
3	38° 30' 00" N.	0° 15' 00" E.
4	38° 30' 00" N.	0° 09' 49,4" E.
5	38° 28' 00" N.	0° 09' 49,4" E.
6	38° 28' 00" N.	0° 03' 49,4" E.
7	38° 27' 00" N.	0° 03' 49,4" E.
8	38° 27' 00" N.	0° 05' 00" O.
9	Línea de costa	0° 05' 00" O.

Expediente número mil cuarenta y nueve. Permiso «Alicante B», de ochenta mil quinientos veinte hectáreas, cuyos límites son los siguientes: Norte, treinta y ocho grados cincuenta minutos cero segundos N.; Sur, treinta y ocho grados treinta minutos cero segundos N.; Este, cero grados treinta minutos cero segundos E., y Oeste, cero grados quince minutos cero segundos E.

Expediente número mil cincuenta. Permiso «Alicante C», de ochenta y siete mil trescientas sesenta y ocho hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano
1	Línea de costa	0° 20' 00" O.
2	38° 07' 00" N.	0° 20' 00" O.
3	38° 07' 00" N.	0° 24' 10,8" O.
4	38° 03' 00" N.	0° 24' 10,8" O.
5	38° 03' 00" N.	0° 32' 10,8" O.
6	37° 55' 00" N.	0° 32' 10,8" O.
7	37° 55' 00" N.	Línea de costa

Expediente número mil cincuenta y uno. Permiso «Alicante D», de ochenta y nueve mil quinientos veinte hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano
1	Línea de costa	0° 05' 00" O.
2	38° 27' 00" N.	0° 05' 00" O.
3	38° 27' 00" N.	0° 11' 10,8" O.
4	38° 20' 00" N.	0° 11' 10,8" O.
5	38° 20' 00" N.	0° 05' 00" O.
6	38° 05' 00" N.	0° 05' 00" O.
7	38° 05' 00" N.	0° 11' 10,8" O.
8	38° 07' 00" N.	0° 11' 10,8" O.
9	38° 07' 00" N.	0° 20' 00" O.
10	Línea de costa	0° 20' 00" O.

Expediente número mil cincuenta y dos. Permiso «Alicante E», de noventa mil quinientas ochenta y cinco hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano
1	38° 23' 00" N.	0° 03' 49,4" E.
2	38° 23' 00" N.	0° 10' 49,4" E.
3	38° 20' 00" N.	0° 10' 49,4" E.
4	38° 20' 00" N.	0° 15' 00" E.
5	38° 05' 00" N.	0° 15' 00" E.
6	38° 05' 00" N.	0° 05' 00" O.
7	38° 20' 00" N.	0° 05' 00" O.
8	38° 20' 00" N.	0° 03' 49,4" E.

Expediente número mil cincuenta y tres. Permiso «Alicante F», de setenta mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo	Meridiano
1	38° 20' 00" N.	0° 15' 00" E.
2	38° 20' 00" N.	0° 20' 49,4" E.
3	38° 21' 00" N.	0° 20' 49,4" E.
4	38° 21' 00" N.	0° 21' 49,4" E.
5	38° 22' 00" N.	0° 21' 49,4" E.
6	38° 22' 00" N.	0° 23' 49,4" E.
7	38° 23' 00" N.	0° 23' 49,4" E.
8	38° 23' 00" N.	0° 24' 49,4" E.
9	38° 24' 00" N.	0° 24' 49,4" E.
10	38° 24' 00" N.	0° 25' 49,4" E.
11	38° 26' 00" N.	0° 25' 49,4" E.
12	38° 26' 00" N.	0° 26' 40,4" E.
13	38° 29' 00" N.	0° 26' 40,4" E.
14	38° 29' 00" N.	0° 27' 49,4" E.
15	38° 30' 00" N.	0° 27' 49,4" E.
16	38° 30' 00" N.	0° 30' 00" E.
17	38° 05' 00" N.	0° 30' 00" E.
18	38° 05' 00" N.	0° 15' 00" E.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar los siguientes trabajos e inversiones:

Uno. Durante los tres primeros años de vigencia de los permisos la titular viene obligada a realizar en el área otorgada trabajos de investigación, entre los que se incluye la iniciación de un sondeo de exploración, con una inversión mínima de nueve millones ochocientos mil dólares estadounidenses.

Dos. En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, en la totalidad o parte de los permisos, la titular viene obligada a perforar un segundo sondeo antes de finalizar el quinto año de vigencia, con una inversión mínima de siete millones de dólares.

Tres. Al final del quinto año de vigencia la titular renunciará a todas las áreas que no se hallen afectadas por una concesión de explotación o incluidas en una solicitud de concesión de explotación o perforará antes del final del octavo año, por lo menos, otro sondeo más de exploración en cualquiera de los seis permisos, con una inversión mínima de siete millones de dólares.

Segunda. Si las inversiones efectuadas o el número de sondeos perforados en cualquiera de los periodos descritos en la condición primera anterior excediesen de lo comprometido, tal exceso será trasladado y acreditado al periodo o periodos siguientes.

Tercera. En el caso de renuncia total a los permisos otorgados la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado e invertido hasta el momento de la renuncia los trabajos y cantidades mínimas señalados en la condición primera, según la fecha en que se realiza la renuncia. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta. La titular, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Estado, a través de la Compañía estatal que se designe, una participación en los permisos según las dos opciones siguientes:

a) Un veinte por ciento indiviso en todos los permisos, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los mismos. Al otorgamiento de la primera concesión de explotación dicha Entidad recibirá además una participación indivisa adicional del veinte por ciento en toda el área, sin reembolso a la titular de los gastos de investigación efectuados con anterioridad y que correspondan a dicha participación adicional. Dicha Entidad alcanzará así una participación indivisa en todos los derechos y obligaciones que se deriven de las mismas, con la excepción que se señala para la participación adicional del veinte por ciento anteriormente citada. Es decir, que el primer veinte por ciento supondría participar en esa misma proporción en todos los gastos desde el principio.

b) Dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de una concesión de explotación, en cualquiera de los permisos, recibiría de la titular una participación indivisa del treinta por ciento en dicha concesión de explotación y en todos los permisos de investigación, sin aportación o reembolso de los gastos de investigación en que se haya incurrido antes de la concesión de explotación, pero contribuyendo desde entonces en ese porcentaje del treinta por ciento a los gastos de toda el área.

Quinta. ESSO, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder hasta un diez por ciento de su participación en los permisos a «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED).

Sexta. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar la cantidad de veinte mil dólares anuales por cada año que mantenga en vigor uno o varios permisos de investigación o, en su caso, concesiones de explotación, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplien los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Séptima. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar al Estado Español un millón de dólares en el momento en que se otorgue la primera concesión de explotación en el área de los seis permisos.

Octava. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima lleva aparejada la caducidad de los permisos o, en su caso, la concesión de explotación.

Novena. La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que en su caso y día asuman la titularidad ofrecida en la condición cuarta del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10432 REAL DECRETO 804/1981, de 27 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir el sistema de refrigeración de la central termoeléctrica «Alcudia II», propiedad de «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), situado en el término municipal de Alcudia (Mallorca).

La Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir el sistema de refrigeración de la central termoeléctrica «Alcudia II», elemento complementario de la mina, que comprende la instalación de dos tuberías subterráneas de conducción de agua, situadas en el término municipal de Alcudia, en la isla de Mallorca.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por resolución de la Dirección General de Energía de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso subterráneo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la puesta en marcha de la central en razón de las previsiones de consumo de energía eléctrica en el sistema integrado Mallorca-Menorca, contribuyendo con ello a resolver el problema de crisis energética con el empleo del carbón de la zona.